PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1533 | BUENOS AIRES, MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

AVISOS OFICIALES

Oficina Central de Hidrografía

—

AVISO A LOS NAVEGANTES

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 858—«Río Weser—Modificaciones en el valizamiento de las aguas navegables de Dwarsgat y Fedderwander.»

El jefe de la Oficina de valizamiento del río Weser, en Bremen, da cuenta con fecha 21 de Junio de 1898, de las modificaciones siguientes en el valizamiento del río.

En el Dwarsgat han sido removidas las valizas flotantes N. O. P. Q. y las boyas negras números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17; en consecuencia de la remoción del canal navegable se marca ahora:

1) De la valiza flotante N., fondeada en 6 m. 9 de agua al faro de Hoheweg al S. 80° O. (mag.), á la luz superior de Eversand al N. 64° 30' E. (mag.), á la boya próxima á Hoheweg al N. 87° O. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 43' 42" N.; y longitud, 8° 18' 12" E.

2) De la valiza flotante O, fondeada en 6 m. 1 de agua al faro de Hoheweg al S. 83° O. (mag.), á la luz superior de Eversand al N. 50° 30' E (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 43' 50" N. y 8° 19' 29" E.

3) De la valiza flotante P. fondeada en 8 m. de agua al faro de Hoheweg al S. 89° O. (mag.), á la luz superior de Eversand al N. 22° 30' E. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 43' 44" N., y longitud, 8° 20' 38" E.

4) La valiza flotante Q, se halla en la posición aproximada: latitud, 53° 43' 28" N. longitud, 8° 21' 43" E.

5) De la boya puntiaguda negra número 10, fondeada en 6 m. 5 de agua, al faro de Hoheweg al S. 45° O. (mag.), á la luz superior de Eversand al N. 89° E. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 44' 23" N., y longitud, 8° 16' 27" E.

6) De la boya puntiaguda negra número 11, fondeada en 6 m. 5 al faro de Hoheweg al S. 67° 30' O. (mag.), á la luz superior de Eversand al N. 78° 30' E. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 44' 17" N.; longitud, 8° 18' 11" E.

7) De la boya puntiaguda negra número 12, fondeada en 8 m. 5 de agua al faro de Hoheweg al S. 76° O. (mag.) á la luz superior de Eversand al N. 63° E. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 44' 13" N.; y longitud 8° 19' 21" E.

8) De la boya puntiaguda negra número 13, fondeada en 10 m. de agua, al faro de Hoheweg al S. 83° O. (mag.), y á la luz superior de Eversand al N. 73° E. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 44' 06" N. y longitud, 8° 20' 34" E.

9) La boya puntiaguda negra número 14, se halla en latitud, 53° 43' 49" N., y longitud, 8° 21' 47" E.

10) La boya puntiaguda negra número 16, se halla en latitud, 53° 42' 52" N. y longitud, 8° 24' 07" E.

11) La boya puntiaguda negra número 17, se halla en latitud, 53° 42' 17" N., y longitud, 8° 24' 27" E.

El sector fijo que mira hacia río abajo, como la luz á un destello ó dos destellos respectivamente en Meyers Ledge, han sido convenientemente modificadas. A los buques de gran calado que transiten el Dwasgat se recomienda gobernar del lado de la boya negra en el trecho de la boya número 10, hasta río arriba de la boya número 11. Se recomienda también á los buques de prestar atención á las obras de defensa cerca del Eversand Este y Oeste y en Meyers Ledge que se extienden en el río desde la orilla.

Por la misma causa aludida han sido removidas la boya roja D, en el canal inferior de Fedderwarder, las boyas rojas F. D., F. E. y las negras F. 4 y F. 5 en el canal superior de Fedderwarder. Se marca ahora:

1) De la boya trunco cónica roja D., fondeada en 6 m. de agua al faro de Hoheweg, al N. 49° O. (mag.), á la iglesia de Langwarden al S. 39° 38' O. (mag.).

Posición aproximada: latitud, 53° 40' 28" N., y longitud, 8° 22' 09" E.

2) De la boya trunco cónica roja F. D. fondeada en 2 m 1 de agua al faro de Hoheweg, al N. 34° O., (mag.) á la Iglesia de Langwarden al S. 55° O. (mag.).

3) De la boya trunco cónica roja F. E., fondeada en 4 m. 1 de agua al faro de Hoheweg, al N. 27° O. (mag.), á la iglesia de Langwarden, al S. 56° O. (mag.).

4) De la boya puntiaguda negra F. 4, fondeada en 2 m. 4 de agua al faro de Hoheweg, al N. 34° O. (mag.), á la iglesia de Langwarden al S. 56° O. (mag.).

5) De la boya puntiaguda negra F. 5, fondeada en 3 m. 6 de agua al faro de Hoheweg, al N. 28° O. (mag.) á la iglesia de Langwarden, al S. 57° O. (mag.).

En el canal superior de Fedderwarder, la menor agua es ahora sobre el bajío arenoso que atraviesa el canal entre las boyas F. D. y F. E., de 1 m. 5 en bajamar y al pasar de este trecho hay que tomar precauciones.

Las profundidades se refieren á la baja-mar.

(Véase carta inglesa núm. 1875 y North Sea Pilot, part. IV, 1892.)

(Nachr. f. Seef., Berlín, 1898.)

—

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE
REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 859—«Desaparición de boyas en el canal de Martín García.»

Para conocimiento de los navegantes, se les hace saber que se tiene conocimiento por intermedio de la Prefectura general de puertos, de que han desaparecido las boyas 2 y 4 del valizamiento del canal de Martín García y que la número 6 se ha desviado de su fondeadero.

(Véase cartas inglesas números 1751, 2544 y South America, Pilot, part. I, 1893.)

(Oficina central de hidrografía, Buenos Aires: 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
PAÍSES BAJOS

Núm. 860—«Posición de un casco á pique al N. O. del faro de Eierland.»

El patrón del buque pescador «Helder núm. 23», informa haber pasado cerca de un palo emergiendo 2 m. 1 del agua aparentemente parte de un casco sumergido en 3 m. 1 de agua, 16 millas al N. 45° O. (mag.) del faro de Eierland.

Posición aproximada: latitud 53° 19' N. y longitud 4° 28' E.

(Véase carta inglesa núm. 38.)

(Nachr. f. Seef., Berlín, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
PAÍSES BAJOS

Núm. 861—«Seegat de Goeree.—Po-

sición de un bajío en el Rak van Scheelheok.»

El comandante del buque hidrógrafo de los Países Bajos «Roaf», informa de haber descubierto un bajío con 5 m. 5 agua en la posición aproximada: latitud 51° 49' 14" N. y longitud 4° 06' 31" E.

(Véase carta inglesa núm. 222 y North Sea Pilot, part. IV, 1892.)

(Nachr. f. Seef., Berlín, 1898.)

—

AMERICA DEL SUD—COSTA ESTE
REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 862 — «Luz de dirección en Puerto Gallegos.»

Para conocimiento de los navegantes se les hace saber que el señor subprefecto de Puerto Gallegos, previa autorización, ha instalado desde el 31 de Agosto del corriente año, y á solicitud de los capitanes de buques extranjeros y nacionales, en el palo de la Subprefectura, una luz roja para facilitar la entrada de noche, por cuanto ella indica enfilación de la canal con Punta Loyola á la par que el fondeadero.

(Véase cartas inglesas números 1309, 1284 y South America Pilot, part. I, 1893.)

(Oficina central de hidrografía, Buenos Aires, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
PAÍSES BAJOS

Núm. 863— «Seegat de Bronvershaven.—Remoción de boyas en el canal de Valkerak.»

En el canal de Valkerak, próximo á Dintelsas, han sido removidas las boyas siguientes:

1) Boya puntiaguda núm. 6, fondeada en 3 m. de agua, se halla ahora en lat. 51° 39' 26" N; long. 4° 19' 59" E.

2) Boya puntiaguda núm. 7, fondeada en 2 m. 9 de agua, en lat. 51° 39' 16" N. y long. 4° 20' 40" E.

3) Boya puntiaguda núm. 7 a, fondeada en 5 m. de agua, en lat. 51° 49' 17" N. y 4° 21' 34" E.

4) Boya trunco cónica núm. 2, en latitud 51° 39' 55" N. y long. 4° 21' 04" E.

5) De la boya trunco cónica núm. 1 a se ha retirado la grímpola, y la boya lleva ahora la inscripción «Núm 1 b»; está fondeada en 2 m. 9 de agua y se halla en la posición aproximada latitud 51° 39' 22" N. y long. 4° 20' 36" E.

6) Ha sido fondeada en 2 m. 7 de agua una boya trunco cónica núm. 1 a con grímpola en forma de un cono truncado en la posición aproximada lat. 51° 39' 26" N. y long. 4° 20' 18" E.

Véase carta inglesa núm 209 y North Sea Pilot, part. IV, 1893.)

(Nachr. f. Seef., Berlín, 1892.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
PAÍSES BAJOS

Núm. 864—«Seegat de Bronwershaven. Instalación de una boya en Mosselkreeck».

En el canal de Mosselkreeck ha sido fondeada, en 1 m. 5 de agua, una boya puntiaguda con la inscripción «Núm. 5 a», en la posición aproximada lat. 51° 36' 20" N. y long. 3° 51' 18" E.

(Véase carta inglesa núm. 209 y North Sea Pilot, parte IV, 1892.)

(Nach. f. Seef., Berlín, 1898.)

—

ISLAS BRITÁNICAS—INGLATERRA

Núm. 865—«Remoción de algunas boyas en la rada de Yarmouth y Lowestoft.»

Las boyas siguientes, en la rada de Yarmouth y Lowestoft, han sido removidas:

1) Boya «Seroby SO.», 110 m. al N., 73° O (mag.) de su posición antigua, fondeada en 16 m. 2 de agua en bajamar zizigia. Desde la nueva posición se marca á la batería «Nort Star» al N. 35° O. (mag.), distante 14 1/4 cables, á la extremidad del muelle «Britania» al N. 69° O. (mag.), distante una milla y al monumento de «Nelson» al S. 63° O. (mag.), distante 16 1/2 cables.

2) Boya «Holm NO.», removida 1/2 cable al S. 87° O. (mag.), fondeada en 18 m 6 de agua en bajamar zizigia. Desde ella se marca á la iglesia de «St. Morgaret», en Lowestoft, en enfilación con el faro alto de «Lowestoft», al N. 79° O. (mag.); al monumento de Nelson, al lado Este del gasómetro, en Yarmouth, al N. 3° O. (mag.); al faro bajo de «Lowestoft», al S. 80° O. mag.), distante 9 2/3 cables.

3) Boya «Newcombe SO.», ha sido removida 1/2 cable al N. 21° O. (mag.), fondeada ahora en 7 m. 3 de agua en bajamar zizigia. Desde ella se marca al faro alto de Lowestoft, libre de la cúpula Este del pabellón del muelle Sud de Lowestoft, al N. 22° 30' E. (mag.); á la iglesia de «Pakefield», al N. 1° O. (mag.), distante 14 cables; al faro antiguo de «Pakefield», al N. 44° O. (mag.), distante 7 1/4 cables; á la iglesia de «Kessingland», al S. 67° 30' O. (mag.), distante 14 1/4 cables.

4) Boya «Newcombe Sud», removida 128 metros al N. 35° O (mag.) fondeada en 9 m 1 de agua en bajamar de zizigia. Desde ella se marca al faro antiguo de «Pakefield» al N. 3° O. (mag.) distante 13 1/4 cables, á la iglesia de «Kessingland» al N. 75° O. (mag.) distante 8 3/4 cables, á la iglesia de «Bonacre» al N. 77° O. (mag.).

5) Boya Barnard Oeste; ha sido removida 1 cable al N. 56° O. (mag.), fondeada ahora en 7 m 3 de agua en bajamar zizigia. Desde ella se marca á la iglesia de «Kessingland» al N. 31° O. (mag.) distante 12 cables, á la iglesia de «Covehithe» al S. 57° O. (mag.).

6) Boya «Barnard SE»; ha sido removida 146 metros al N. 57° O. (mag.), fondeada ahora en 11 m 9 de agua en bajamar zizigia. Desde ella se marca á la iglesia de «Kessingland», al N. 20° O. (mag.) y á la iglesia de «Covehithe» al S. 86° O. (mag.) distante 17 1/2 cables.

(Véase cartas inglesas números 1360, 1543 y North Sea Pilot, parte I, 1896, pág. 232.)

(Nachr. f. Sief., Berlin 1898.)

—

ISLAS BRITÁNICAS—INGLATERRA

Núm. 866—«Canal de Bristol—Remoción de una de las boyas Caermarthen.»

La boya de Caermarthen núm. 7 ha sido removida 1 cable al N. 79° O. (mag.) de su antigua posición, y está ahora fondeada en 0 m 9 de agua en bajamar zizigia. Desde ella se marca á la valiza de Kedwelly al S. 31° E. (mag.), distante 9 y 3/4 cables; á la iglesia de Llan Ishmael al S. 89° E. (mag.) distante 7 2/3 cables y á la punta Ginst al N. 74° O. (mag.) distante 1 milla 2 2/3 cables.

(Véase carta inglesa núm. 1076 y Sailing Directions for the West Coast of England 1891, pág. 129.)

(Nachr. fr. Seef., Berlin 1898.)

—

ISLAS BRITÁNICAS—INGLATERRA

Núm. 867—«Bahía de Liverpool—Remoción de dos boyas en el río Dee.»

En el río Dee han sido removidas las boyas Salisbury Bar y East Bar.

1) La boya Salisbury Bar 4 1/4 cables al S. 27° O. (mag.) de su posición antigua; está ahora fondeada en 1 m 5 de agua en bajamar zizigia y desde ella se marca á la iglesia de Thurstaston al S. 83° E. (mag.) distante 3 millas 1/4 cable; á Beach mark, marca en la playa al N. 15° 0' E. (mag.) distante 2 millas 9 1/2 cables y al asta bandera en Mostyn Quay al S. 86° O. (mag.) distante 2 millas 1 1/2 cables.

2) Boya East Bar (barra del Este) 1 cable al N. 8° 30' O. (mag.), está ahora fondeada en 2 m 7 de agua en bajamar zizigia y desde ella se marca á la iglesia de Thurstaston al S. 79° E. (mag.) distante 2,2 millas á la valiza de Eye al N. 2° 30' E. (mag.), distante 1 65 millas y al asta bandera de Mostón Quay (malecón de Mostyn) al S. 79° O. (mag.) distante tres millas 1/3 cable.

(Véase carta inglesa núm. 1170 b. y Sailing Directions forthe West Coast of England 1891, pág. 326.)

(Nachr. f. Seef., Berlin, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA—FRANCIA

Núm. 868—«Isla Oleron—Señalación de un casco á pique próximo á la punta Chardonnière».

Una boya puntiaguda verde ha sido fondeada en 7 m 8 de agua en bajamar, 1/2 milla al O. del casco á pique «Eyriaud del Vergnes». El casco yace al Oeste de la punta Chardonnière y constituye un peligro para los buques de poco calado.

Posición aproximada de la boya: latitud: 45° 56' 50" N. y longitud: 1° 24' 52" O.

(Véase cartas inglesas números 2648, 2746 y Sailing Directions for the West Coast of France Spain and Portugal 1891.)

(Nachr. f. Seef., Berlin, 1898.)

—

MAR MEDITERRANEO—ITALIA

Núm. 869—«Trabajos ejecutados y próximos á terminarse en los puertos de Italia.»

Según datos suministrados por el Departamento de Ingenieros Civiles resultan concluídas unas y próximas á terminarse las siguientes obras de puertos, lo que se comunica á los navegantes para las oportunas modificaciones en las cartas.

Oportunamente se publicará el aviso comunicando las cartas corregidas.

«Puerto de San Remo»—La zona interior del puerto limitada por la perpendicular que desde la farola de luz verde cae sobre el muelle Sud, ha sido excavada hasta á cinco metros; y la exterior, hasta la perpendicular levantada cerca de la farola de luz roja, ha sido excavada hasta 6 m. 50.

«Puerto Maurizio»—Arrasamiento de escollos y construcción de una nueva banqueta en la parte Norte del puerto.

«Puerto de Oneglia»—En una longitud de 160 metros ha sido ensanchada la banqueta del muelle occidental. Las profundidades en la embocadura del puerto han sido aumentadas hasta 8 metros y de ésta excavando para hacer llegar á 6 metros, la parte Este y Nordeste del mismo puerto.

«Puerto de Savona»—La profundidad en la dársena Vecchia ha sido aumen-

tada hasta 7 m. 50, y en la dársena Victorio Emmanuele á cerca de 9 metros.

«Puerto de Génova» - Ha sido profundizada á 9 metros una zona de agua adyacente á la bajada de la dársena, y otra al Este del puente Federico Guillermo.

«Puerto de Comogli»—El muelle ha sido prolongado unos 100 metros.

«Puerto de Santa Margarita.»—Ha sido prolongado unos 50 metros el muelle al Sud de la ciudad. En la ensenada formada por la costa y adyacente á este muelle ha sido profundizada una zona desde 5 á 6 metros de fondo.

«Playa de San Giuseppe di Massa.»—Ha sido construído un muelle de desembarque de cerca de 200 metros de largo, normal á la costa, y distante cerca de 300 metros al Norte de la boca del río Frígido.

«Puerto de Liorna.» Al Sud de la capitanía, en el puerto Medicco, ha sido construída una nueva banqueta.

«Puerto de Piombino»—En la embocadura del puertito y en 12 metros de fondo, hay fondeada una boya de amarre, propiedad de la Navigazione Generale Italiana.

«Puerto di Galípoli.»—En la parte Oeste del puerto se ha profundizado una zona á 5 metros 50 y otra zona al Norte del Ponte della Cittá, ha sido también excavada á 5 metros 50.

«Puerto de Bari.»—Construcción de nuevas plazas entre las escolleras y el muelle sobresaliente.

«Puerto de Molfetta.»—Construcción de una nueva escollera de 100 metros de largo al Oeste de la embocadura del puerto.

«Puerto de Ancona.»—Se ha terminado el muelle trapezoidal saliente de los almacenes generales.

«Puerto de Messina»—Se trabaja para el ensanche de la bajada entre el mercado y la aduana, y para la construcción del aproche de los Ferry-boats. Está en construcción la estación marítima cerca de los almacenes generales.

«Puerto de Milazzo»—En el interior del puerto y á cerca de 400 metros de la farola al N. 76° O. (mag) está fondeada una boya cilíndrica de hierro para amarre de los paquetes de la Sociedad Siciliana de Navegación.

(Variación en 1898: 9° Oeste.)

«Puerto de Palermo»—Están en construcción nuevas banquetas que van desde el dique de carena de la Navigazione Generale Italiana, hasta el muelle de la estación ferrocarrilera marítima, girando por la esquina de Quattroventi.

«Puerto de Trápani.»—Ha sido profundizada hasta cerca de 7 metros 50, una zona cuadrada de cerca de 250 metros de lado que se extiende desde la capitanía hasta el interior.

«Puerto de Marsala»—Está en construcción un nuevo muelle de 380 metros de largo, que arranca á 200 metros de la extremidad del muelle de occidente, y se dirige hacia el Sud.

«Fondeadero de Sciacca»—A lo largo de la antigua escollera al frente de la ciudad, se ha construído un muelle de cerca de 200 metros de longitud.

«Puerto Empedocle»--En la parte Norte del interior del puerto ha sido excavada una zona de modo que la línea de los 2 metros está á cerca de 70 metros de la costa, y entre la línea de los 5 metros y la de 2 m, el fondo ha sido excavado hasta cerca de 4 metros.

«Puerto de Licata»—Ha sido excavada hasta la profundidad de 6 metros la zona comprendida entre la embocadura del puerto y una recta Este-Oeste (mag.) distante 200 metros de la cabecera del muelle oriental.

«Isla de S. Antioco»—En la localidad llamada Ponti, ha sido excavado un canal de aproche, de 20 metros de ancho y 2 m. á 2 m. 30 de profundidad.

«Puerto Torres»—Se ha excavado á lo largo del antiguo muelle, hasta la profundidad de 5 m. 50, con un ancho de 40 metros.

(Av. ai navig., 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA—PAISES BAJOS

Núm. 870—«Supresión de una boya en el canal de Rotterdam.»

La boya chata núm. 19 del canal de Rotterdam ha sido suprimida.

Posición según la carta holandesa: latitud, 51° 54' 4" N.; longitud, 4° 21' 25" E.

(Avis. aux navig., París, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA—FRANCIA

Núm. 871—«Profundidad en el canal de Courseulles.»

Según aviso del señor teniente de navío Mottez, comandante de la escuela de pilotos, el canal de Courseulles está elevado de 2 m. 30 sobre el cero del nivel; á su entrada entre los malecones y su punto más elevado se halla á 3 m. 20 sobre el cero de las cartas.

(Avis. aux navig., París, 1898.)

—

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 872—«Canal de acceso al Paraná de las Palmas—Boya desaparecida.»

Para conocimiento de los navegantes se les hace saber que, según comunica el señor comandante de la cañonera «Constitución», alférez de navío don Pablo Tejera García, ha desaparecido la boya núm. 6, de babor entrando, pintada de negro, que señala la canal de acceso al Paraná de las Palmas. Tan pronto sea repuesta se dará el oportuno aviso.

(Véase carta inglesa núm. 2544.)

(Ofic. C. de Hidrog., Buenos Aires, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA—FRANCIA

Núm. 873—«Posición de una roca en las inmediaciones de la Teignouse entrada de la bahía de Quiberón.»

Con referencia al aviso N° 829 de esta oficina C. de Hidrografía se hace presente que la roca cubierta por 6m 80 de agua, mencionada en dicho aviso, está situada á 1635 metros aproximadamente al S. 35° O. de la torrecilla de Er-Pondeu y en lat: 47° 26' 24" 8 N; long. 3° 05' 13" O.

(Avis aux navig, París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE—ESTADOS UNIDOS

Núm. 874—«Boya que señala un arrecife á la entrada del río Meduncook—Bahía de Muscongus.»

Ha sido fondeada en 7 m 30 de agua una valiza flotante negra núm. 1, para señalar la extremidad exterior del arrecife de la punta N. E. de la isla Morse. Esta boya se halla en los siguientes arrumbamientos: el costado Este de la isla Morse al S. 40° O.; la punta S. O. de la isla Garrison al N. 50° O.

Posición aproximada: latitud, 43° 57' 22" N.; longitud, 71° 39' 05" O.

(Av. aux naveg., París, 1898.)

—

MAR CARIBE—ISLA DE LA MARTINICA

Núm. 875—«Fondeadero en las radas abiertas.»

Un aviso local comunica que durante la estación de invierno que comienza habitualmente en el mes de Julio y concluye en Octubre, el fondeadero en las radas abiertas de la colonia, durante esta estación no ofrece seguridad. Por tanto se ruega á los capitanes de buques mercantes franceses y extranjeros, á que tomen las precauciones que reclamen la seguridad de sus tripulaciones y buques respectivos.

Si durante este tiempo, la afluencia de buques á Saint Pierre, no permite doblar la distancia entre ellos, como lo prescribe el artículo 100 del decreto del 7 de Diciembre de 1873 sobre policía de puertos y radas, será sin embargo necesario que cada buque tenga siempre fondeadas dos anclas, por más que las cadenas tomen vuelta.

Los buques mercantes que necesiten hacer una larga estadía en las radas abiertas en espera de cargamento, harán bien en fondear sea en los Trois Ileti, sea en el Carénage de Fort de France.

(Avis aux navig., París, 1898.)

—

OCEANO PACÍFICO SUD—NUEVA CALEDONIA

Núm. 876 «Valizaje del bajío Prevoyante, y del bajío Oliver.»

La boya de campana del bajío Prevoyante, ha sido reemplazada por una boya cónica, negra y roja, coronada por una grímpola del mismo color.

La valiza negra del bajío Oliver, ha sido reemplazada por una valiza del mismo color, coronada por una grímpola cónica.

(Avis aux navig., París, 1898.)

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898. —*Esteban Fernández.*

———

Ministerio del Interior

——

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la adquisición al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de esta línea.

Las bases de esta licitación podrán obtenerse en la secretaría de esta administración y las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir el día 30 de Septiembre á las 2 p. m. en esta administración.

Tucumán, Agosto 25 de 1898. —*El Administrador.*

v-30-S.

———

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el calzado

para el completo del uniforme de los agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos de la policía de la capital, se llama á licitación para su provisión, en razón de haber sido desestimadas por el superior gobierno las propuestas presentadas á licitación de fecha 25 de Junio del corriente año.

El calzado que se necesita y cuya provisión se saca á licitación, es: botas para vigilantes y bomberos, un mil seiscientos pares (pares 1600); botas de baqueta para caballerizo, ochenta pares (80 pares); botines para vigilantes, dos mil setecientos cincuenta pares (2750 pares)

Las propuestas que se presenten acompañadas de certificado de depósito que en garantía exige la ley y en papel sellado correspondiente, se recibirán en el despacho de la Jefatura el día jueves 20 de Octubre próximo á las dos de la tarde, y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

El calzado que se licita, y cuya entrega debe hacerse una vez aceptada la propuesta, dentro de los cuarenta días, debe ser igual á las muestras que se tienen en la oficina de suministros de este Departamento.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1898.—

Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-20 O.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

En el sorteo practicado hoy por la Junta de administración de esta oficina, para amortización de títulos creados por ley 30 de Octubre de 1892 (Bonos municipales), han resultado sorteados los siguientes números:

Serie A: números 100, 208, 214, 316, 808, 870, 1197, 1453, 1917, 1948.

Serie B: números 378, 801, 1338, 1415, 1646, 1773, 2149, 2181, 2349, 2459, 2603, 2710, 2762, 2963.

Serie C: números 41, 190, 311, 619, 694, 772, 859, 1005, 1030, 1067, 1843, 1922, 2094, 2551, 2796, 2849, 3103, 3113, 3267.

Serie D: números 10, 168, 215, 379, 436, 652, 990, 1056, 1222, 1276, 1280, 1759.

ATRASADOS

Serie A: números 15, 112, 426, 583.

Serie B: números 166, 172, 1606, 1997, 1998, 2015, 2058, 2112, 2244, 2480.

Serie C: números 219, 235, 708, 785, 872, 1031, 1035, 1038, 1294, 1332, 1437, 1525, 1633, 1645, 1724, 1737, 1829, 2157, 2216, 2346, 3181, 3337, 3377, 3396.

Serie D: números 44, 60, 92, 166, 210, 214, 216, 239, 241, 599, 691, 792, 793, 887, 1008, 1062, 1077, 1191, 1434, 1444, 1511, 1517, 1543, 1615, 1698, 1820, 1828, 1830, 1832, 1841, 1843.

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la tesorería del 1º al 10 de Octubre de 11 a. m. á 3 p. m.—*El Secretario.*

V-10-O.

EMPRESTITO POPULAR INTERNO

De acuerdo con lo dispuesto por decreto superior de 8 de Agosto próximo pasado, la Junta de esta Administración ha resuelto que el día 30 del corriente á la 1 1/2 p. m., se proceda á la enajenación de los certificados del Empréstito Popular Interno, cuya segunda cuota no haya sido abonada.

Al efecto, llámase á propuestas por el derecho de suscripción hasta la suma de $ 60.000 nominales, en la inteligencia de que deberá abonarse al contado el precio propuesto por el 45 o/o correspondiente á las dos primeras cuotas, contrayendo la obligación de abonar las restantes á sus respectivos vencimientos, ó sea: 20 o/o en Octubre 31 y 15 o/o en Diciembre 31 del corriente año.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la hora y día señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacradas y selladas.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1898. —*Miguel A. Gelly*, secretario.

V-30-S.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á tres canoas y una buceta que se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes

Las dimensiones son las siguientes:

Canoas—1ª: eslora 5 metros 10 centímetros; manga 1 metro 40 centímetros, plan 0 metro 92 centímetros y puntal 0 metro 52 centímetros.

2ª: eslora 4 metros 80 centímetros; manga 1 metro 32 centímetros; plan 0 metro 90 centímetros y puntal 0 metro 52 centímetros.

3ª: eslora 4 metros 50 centímetros; manga 1 metro; plan 0 metro 69 centímetros y puntal 0 metro 43 centímetros.

Forro de pino y 7 curvas de hierro.

Buceta tinglada—eslora 4 metros 60 centímetros; manga 1 metro 60 centímetros y puntal 0 metro 60 centímetros.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1898—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-5-o.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción en lo militar mayor don Orencio Mur, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, al soldado de la compañía de zapadores del regimiento de ingenieros Rafael Salas, acusado del delito de deserción, para que comparezca á la sección justicia del Estado mayor general del ejército de doce á dos pasado meridiano.—*Servando Melgarejo*, secretario.

V-5-O.

OTRO

Por disposición del señor juez de instrucción en lo militar mayor don Orencio Mur, se cita llama y emplaza, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este aviso, al soldado de la compañía de zapadores del regimiento de ingenieros Bautista Terrero, acusado del delito de deserción, para que comparezca á la sección justicia del Estado mayor general del ejército de doce á dos pasado meridiano.—*Servando Melgarejo*, secretario.

V-5-O.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Arroyo Seco (jurisdicción de la subprefectura del puerto de Villa Constitución), y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora cuatro metros setenta y ocho centímetros; manga un metro treinta y tres centímetros; puntal cero metro treinta y nueve centímetros, forrada de pino blanco, tiene siete pares de curvas de algarrobo y dos tacos de la misma madera.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1898. —*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-20-O.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas y que se hallan depositadas en la subprefectura del puerto de Campana; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1 Eslora, 5 metros 50 centímetros; manga, 1 metro 35 centímetros; puntal, 0 metro 35 centímetros; forro de cedro, curvas de algarrobo, proa aguda, popa cuadrada, tiene una bancada, está pintada interiormente de amarillo y por fuera de azul, en buen estado.

2. Eslora, 6 metros 58 centímetros; manga, 1 metro 55 centímetros; puntal, 0 metro 45 centímetros; forro de pino blanco, curvas de algarrobo, dos tacos, una bancada, pintada por dentro y fuera de azul descolorido tiene dos remos y dos toletes de hierro.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1898. —*Enrique Victorica*, (hijo), oficial mayor.

V-O-23.

Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de 5000 toneladas de

piedra granítica partida, limpia y de cinco centímetros de arista, debiendo entregarse en los puntos que dentro del perímetro del puerto la oficina designe, libre de todo gasto.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del ingeniero jefe de la oficina, equivalente al 5 °|o del importe total.

La licitación tendrá lugar en el despacho del señor ingeniero jefe, en presencia del escribano mayor de gobierno, con los interesados que concurran el día 22 de Octubre á las 2 p. m.

Por más datos y especificaciones en la secretaría de esta oficina.

Septiembre 22 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

v-22-O

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, á las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

V-23-D.

Estado mayor general del ejército

Sección justicia

EDICTO

Por disposición del señor Juez de instrucción en lo militar, mayor don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente, al soldado de la oficina de reclutamiento de Tucumán Félix Abayay, acusado del delito de deserción, para que comparezca á la sección justicia del Estado mayor general del ejército de doce á cinco p. m., bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Capital Federal, Septiembre 22 de 1898. —*Servando Melgarejo*, secretario.

V-25.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo aceptando una propuesta de los señores Bernárdez y Cía.

Expediente núm. 1771, letra C, 1894.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1898.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta de los señores Bernández y Compañía, que resulta la más ventajosa entre las presentadas á la licitación pública verificada en la Comisión de las obras de salubridad para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el convento de San Juan (Alsina número 824), mediante la suma de cuatro mil cuarenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 4.049.98), con sujeción á los planos y demás condiciones estipuladas en el pliego de licitación respectivo.

Art. 2° Líbrese orden de pago á favor de la Comisión de las obras de salubridad por la suma expresada en el artículo anterior y con imputación á la ley número 2927.

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA —LUIS BELÁUSTEGUI—W. ESCALANTE—N. LEVALLE.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley número 3706, derogando el artículo 4° de la ley de presupuesto, referente al depósito de garantía por las compañías de seguros.

Expediente núm. 1525, letra H, 1898.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3706, que deroga el artículo 4° de la ley de presupuesto, determinando que las compañías de seguros pueden hacer el depósito de garantía establecido por la ley de patentes en los fondos públicos del empréstito popular interno que al efecto suscriban; y

Considerando:

Que por decreto fecha 19 de Marzo se acordó que las compañías pudieran hacer su depósito de garantía provisoriamente, y hasta que el honorable Congreso resolviera, en letras de tesorería por el 80 o|o del valor nominal establecido, las que tomaron con el 6 o|o de interés, y existen depositadas en el Banco de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Las referidas compañías de seguros deberán manifestar al Ministerio de Hacienda, hasta el 27 del presente mes de Septiembre, su resolución de continuar ó no sus negocios en la República, expresando las que resuelvan continuar el importe de sus letras por capital é intereses.

Art. 2° Al pie de la presentación se practicará la liquidación al 28 de Septiembre de los intereses de 6 o|o que deben cargárseles por el importe del capital de cada letra desde el 28 de Septiembre hasta el vencimiento respectivo.

En la misma liquidación se cargará al capital que deben abonar por los títulos correspondientes el interés de siete y medio por ciento sobre las dos primeras cuotas de suscripción desde su vencimiento respectivo hasta el 28 de Septiembre, y se les abonará el mismo interés de siete y medio por ciento por el anticipo de las dos últimas cuotas desde la fecha mencionada hasta los vencimientos respectivos en 31 de Octubre y 31 de Diciembre.

Art. 3° Practicada la liquidación, las compañías retirarán sus letras del Banco de la Nación y las presentarán con las letras por intereses hasta el 28 de Septiembre, para cangearlas por la orden al Crédito público para que se les entregue los fondos públicos y el pago por tesorería del saldo de intereses á su favor que resulte.

Art. 4° Comuníquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para tomar las medidas conducentes á la extinción de la langosta.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el territorio de la República.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de una Comisión central y de comisiones seccionales designadas por aquélla.

Las comisiones seccionales nombrarán á su vez las subcomisiones que fueren necesarias. Todas estas comisiones serán consideradas como cargo gratuito.

Las comisiones seccionales dependerán de la Comisión central, y las subcomisiones de la comisión seccional que las haya nombrado.

La jurisdicción territorial de las comisiones seccionales será determinada por la Comisión central.

Las comisiones seccionales determinarán á su vez la de las comisiones del distrito de su dependencia, previa aprobación de la Comisión central.

La Comisión central podrá constituir comisarios rentados en las secciones donde lo juzgue conveniente, los que dirigirán la ejecución de los trabajos y aplicarán las multas bajo la inspección de la comisión seccional.

Esta comisión, á su vez, podrá proponer á la Comisión central subcomisarios de distrito en los lugares invadidos, también remunerados, para la ejecución de los trabajos y la aplicación de las multas, en las localidades respectivas, bajo la inspección de la comisión de distrito.

La remuneración de todos estos empleados será fijada por la Comisión central.

Art. 3° La Comisión central tendrá

á su cargo los recursos destinados á la destrucción de la langosta, y los administrará por sí y por intermedio de las comisiones seccionales y comisiones de distrito, aplicándolos estrictamente á la extinción de la langosta.

Las comisiones seccionales y de distrito rendirán cuenta á la Comisión central, y ésta al Poder Ejecutivo, de la inversión de los fondos que recibieren, pudiendo la Comisión central, en circunstancias excepcionales, acordar con la Contaduría general de la Nación que ésta reciba directamente las cuentas de las comisiones seccionales.

Art. 4° La Comisión central y las comisiones seccionales y subcomisiones, estarán facultadas para practicar todos los actos de administración convenientes para llenar su cometido dentro de los términos de la presente ley; y la Comisión central, para sancionar las instrucciones que deban observarse en la destrucción de la langosta y en la aplicación de multas establecidas por esta ley.

Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que les soliciten.

Art. 5° Cuando para la ejecución del trabajo de extinción de langosta, fuera indispensable destruir sementeras, las comisiones de distrito darán las órdenes necesarias al efecto, previa indemnización, que en ningún caso podrá exceder del valor que represente la sementera, según su estado actual de vegetación.

El justiprecio se hará por la comisión inmediata y dos vecinos del distrito respectivo designados por el dueño de la sementera.

De la destrucción y justiprecio se levantara acta, y al pie de ésta se extenderá la orden para destruir la sementera, y el recibo de su precio firmado por el dueño ó su representante.

Art. 6° En todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, las tropas de línea nacionales prestarán su concurso en la extinción de langosta.

Art. 7° Todos los habitantes de la República, sean ciudadanos ó extranjeros, entre los quince y cincuenta años de edad, están obligados á prestar sus servicios personales para la destrucción de la langosta, y á facilitar los útiles y animales de su propiedad aptos para esos trabajos, con excepción de los animales finos destinados al refinamiento de la raza.

Estas obligaciones tendrán como medida territorial un radio de diez kilómetros del domicilio, y dentro de la jurisdicción de la comisión local, debiendo extenderse el radio para los vecinos de los centros urbanos hasta diez kilómetros fuera de la traza urbana.

En la prestación del servicio personal, la comisión respectiva tendrá á su cargo la traslación de los vecinos de los centros urbanos.

Art. 8° Exceptúase de la obligación de prestar servicio personal:

1° Los incapacitados físicamente, las mujeres y los eclesiásticos.

2° Los empleados de la Nación y de las provincias que tengan obligación de asistir diariamente á la oficina.

3° Los empleados y peones de las empresas ferroviarias fuera del terreno de las mismas, quedando aquéllas obligadas á combatir la langosta voladora y extinguir los huevos y larvas en los terrenos de su propiedad.

Art. 9° Los servicios personales y demás prestaciones á que se refiere el artículo 7° serán remunerados.

Las comisiones seccionales, de acuerdo con la Central, fijarán la tarifa de los salarios, la que podrá ser diversa para diferentes lugares, teniendo en cuenta los salarios comunes y el carácter de carga pública del servicio.

El pago se hará en el lugar del trabajo.

Art. 10. La obligación de prestar el servicio personal no podrá exceder de veinte días continuos ó treinta alternados, y podrá ser redimido por una oblación de dos pesos moneda nacional por cada día de servicio en la tesorería de la comisión respectiva, por medio de personero, ó entregando, cuando la comisión de distrito lo juzgue conveniente, una cantidad de langosta voladora, saltona ó huevos, en la medida que la Comisión central lo determine.

Art. 11. Durante la prestación de los servicios personales para la destrucción de la langosta, los vecinos citados por las comisiones quedan exonerados de asistir á los ejercicios de la guardia nacional.

Art. 12 Todo propietario, arrendatario ú ocupante é inclusive las empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á la comisión de que dependa, de la aparición de la langosta en sus terrenos dentro de las veinte y cuatro horas y de haber comenzado su destrucción dentro del mismo término, determinando la dirección que lleva, la fecha y lugar de la ovación y la fecha del nacimiento de las larvas.

Art. 13. El propietario ú ocupante de un terreno invadido por la langosta, procederá á destruirla con el personal, útiles y animales del establecimiento, dentro de su propiedad, gratuitamente y en la forma que lo determine la comisión respectiva. Para este servicio sólo quedan exceptuados los comprendidos en el inciso 1° del artículo 8°, y los mayores de sesenta años.

Art. 14. Si el personal del establecimiento fuera insuficiente para la destrucción de la langosta á juicio de la comisión, ésta podrá exigir su aumento por cuenta del propietario ú ocupante, hasta integrar la proporción de un hombre por cada ciento cincuenta hectáreas invadidas en los campos ganaderos y uno por cada cincuenta hectáreas en las zonas agrícolas también invadidas.

En las empresas ferroviarias, á razón de tres hombres por kilómetro de vía general invadida; pero en ningún caso podrá exigírseles más de cien hombres por cada cien kilómetros de zona invadida.

Art 15. En los terrenos inhabitados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso del artículo 12 y la multa establecida.

Art. 16. Cuando los propietarios ú ocupantes no dieren aviso de la aparición de la langosta y comienzos de los trabajos, la subcomisión respectiva procederá á efectuarlos por cuenta del propietario ú ocupante con un personal doble del establecido en el artículo 14

Estas medidas serán aplicadas á las empresas ferroviarias en los casos de infracción al artículo 8°.

Art. 17. Cuando un propietario ú ocupante no tuviera langosta en su propiedad, podrá ser obligado á contribuir con la mitad del personal de su establecimiento en los trabajos que se realicen en los terrenos linderos.

El propietario ú ocupante de un terreno invadido debe costear la alimentación del personal que concurra de las propiedades vecinas.

Art. 18. Las infracciones á esta ley serán castigadas con las siguientes penas:

Los infractores al art 7° con doble servicio personal ó multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional.

En los casos de infracción á los artículos 12, 13 y 14 con la multa de cinco á mil pesos moneda nacional.

Los infractores al inciso 3°, del art. 8, de cien á quinientos pesos moneda nacional por distrito.

Los que dispongan de la langosta ó huevos destruídos por servicios gratuitos para vender al fisco ó libertar á particulares de la entrega de los mismos, con multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional, ó servicio personal gratuito de cinco á diez días, ó arresto por doble tiempo, pudiendo duplicar estas penas en caso de reincidencia.

Art. 19. Estas penas serán impuestas por las comisiones seccionales y de distrito y por los comisarios y subcomisarios en su caso, y se harán efectivas por los mismos á su requisición por la autoridad inmediata nacional ó provincial administrativamente ó por vía de apremio.

Art. 20. De las aplicaciones de estas penas podrá apelarse ante el juez federal inmediato, dentro del término de treinta días, previo pago de la multa á la comisión respectiva.

Art. 21. Las multas impuestas por infracciones y las cuotas de redención, se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 22. En las gestiones para el reembolso de los gastos que las subcomisiones efectñen con arreglo al artículo 16, las planillas debidamente autorizadas por dichas comisiones harán fe en juicio, salvo la prueba en contrario.

Art. 23.—Para cualquier medida que verse sobre obligaciones de la destrucción de la langosta, se considerará domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba cumplirse la obligación, y para las empresas ferroviarias la estación de que dependa el terreno invadido.

Art. 24. En todos los casos en que los actos de las comisiones, subcomisiones y demás empleados den lugar á recursos ante el juzgado federal, serán representados por el ministerio fiscal, y el procedimiento sumario será verbal, actuado y en papel común.

Art. 25. Las comisiones, subcomisiones y demás empleados nombrados para la destrucción de la langosta, podrán hacer uso libre del correo y del telégrafo de la Nación para llenar sus cometidos.

Igualmente estarán exentos del impuesto de sello los recibos que se les otorguen.

Art 26. La sección de entomología creada por ley 3490, dependerá de la Comisión central en lo que se refiera á los estudios y trabajos de destrucción de la langosta.

Art. 27. Los presidentes de las comisiones, comisarios y subcomisarios, quedan facultados para penetrar en la propiedad ajena con el personal de trabajo, al único objeto del cumplimiento de las funciones encomendadas por esta ley.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores sobre la destrucción de la langosta.

Art. 29. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán con el saldo de la emisión autorizada por las leyes números 3490 y 3656, y subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 30. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOMÉ MITRE.	MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmpla-

se, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1898.

Por decreto fecha de hoy ha sido nombrado jefe de la oficina del depósito del Departamento de policía, don Torcuato Malbec

Expediente núm. 4216, letra D, 1898.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1898.

Se libran al servicio público provisionalmente las estaciones «La Merced» y «Cerrillos», de la línea de Salta á Carril.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 269

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1898.

Sentencias ejecutoriadas

El Excmo. señor Presidente de la República se ha servido poner el cúmplase á las sentencias siguientes:

Con fecha 3 del corriente.—Condenando al soldado Manuel Sánchez, del primer batallón, regimiento 8 de infantería de línea, por los delitos de insubordinación, deserción y hurto, á la pena de veinticinco meses y veintidós días de prisión, contados desde el 3 de Junio último, con más las accesorias del segundo de los delitos.

En igual fecha.—Condenando á tres meses de arresto riguroso, por indecoro militar, al teniente 2° don Adolfo Trenti, del regimiento de ingenieros, agregado al batallón número 5 cazadores de los Andes, cuya pena deberá contarse desde el 25 de Julio próximo pasado, en que se halla detenido; absolviéndoselepor la misma sentencia del delito de insubordinación de que también estaba acusado.

Con fecha 10 del actual.—Absolviendo de culpa y cargo al teniente 2° don Napoleón Berraute, del regimiento número 1 de artillería á caballo, acusado de insubordinación con vías de hecho.

Lo que se comunica á sus efectos.

SATURNINO E. GARCIA.

Septiembre 26 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Agustín Carrasco y don José M.ª Brown.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 257.00 %

Total recaudado el día 24 de Septiembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 68547.85. Su equivalente en oro, 26669 61.—Recaudado en oro sellado, 10220 98.—Total á oro, 36890.59. - Recaudado en curso legal, 6168 07.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4126860 39. Su equivalente en oro, 1554051.01—Recaudado en oro sellado, 1220726 79—Total á oro, 2774777 80.— Recaudado en curso legal, 424575.01.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3561713 52.—Su equivalente en oro, 1235637.41—Recaudado en curso legal, 593560.13.—Total á oro, 1829197.54.—Recaudado en curso legal, 12219.66.

Diferencia en favor del mes de Septiembre de 1898

Total á oro, $ 945580.26.
Recaudado en curso legal, $ 412355 35.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 33461118.33.—Su equivalente en oro, 12550054.06.—Recaudado en oro sellado, 9097670.24.—Total á oro, 21647724.30.—Recaudado en curso legal, 866379 61

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 38879095.56.—Su equivalente en oro, 13192754.47.—Recaudado en oro sellado, 6830171 96.—Total á oro, 20022926.43.—Recaudado en curso legal, 180296.33.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 1624797 87—Recaudado en curso legal, $ 686083 28

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 254.50 %

Recaudado en curso legal, 36139 92
En oro sellado, 12920 00.

C. Márquez.
Subtesorero.